



1700-37

5942

RESOLUCION N°

FECHA: 12 NOV. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA BANAVIL S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 901.772.041-2 PARA RIEGO Y LAVADO DE FRUTA, EN BENEFICIO DEL PREDIO SANTA ANA, LOCALIZADO EN EL KM 1 VÍA VARELA – ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, EN UN CAUDAL DE 103,6 LPS, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE EXISTENTE”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que a través del radicado R2024814008203 el señor ANDRES RESTREPO CASTAÑO, en su condición de Representante Legal de BANAVIL S. A. S., identificada con el Nit. No. 901.772.041-2 solicita concesión de aguas superficiales para beneficio del predio SANTA ANA, localizado en el Km1 vía Varela – Orihueca, Zona Bananera, y aporta la siguiente documentación:

- Formato de Liquidación por Concepto de Evaluación diligenciado.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado.
- RUT de la empresa solicitante
- Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa
- Documento técnico de la concesión solicitada donde se describe el sistema de captación y conducción del agua, planos del sistema, análisis de curva, entre otros aspectos.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA
- Certificado de Libertad y Tradición del predio SANTA ANA, con matrícula inmobiliaria No. 222-30742

Que, en respuesta a lo anterior, mediante oficio E2024820003485 se le comunica al usuario el valor a cancelar.

Que el 21 de agosto de 2024 el usuario aporta el recibo de consignación del valor cancelado, el cual es remitido a la Oficina de Tesorería para la expedición del recibo de caja.

Que el 23 de agosto de 2024 se recibe de dicha área el recibo de caja No. 9695 el recibo de caja.

Que, en ese orden de ideas, el señor ANDRES RESTREPO CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1017137540, en su condición de Representante Legal de BANAVIL S. A. S., identificado con Nit. No. 901.772.041-2, solicita concesión de aguas superficiales para uso doméstico y riego de banano, en el predio SANTA ANA, localizado en El Km 1 vía Varela- Orihueca, Zona Bananera, proveniente de la quebrada Rodríguez, en las coordenadas geográficas 10°52'30.42" N- 74°10'19.94" W, en un caudal de 130 lps.

Que de acuerdo a lo anterior, a través del Auto No. 1596 de agosto 23 de 2024 se inicia el trámite de solicitud de concesión de aguas superficiales.



1700-37

5942-
RESOLUCION N°

FECHA:

12 NOV. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA BANAVIL S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 901.772.041-2 PARA RIEGO Y LAVADO DE FRUTA, EN BENEFICIO DEL PREDIO SANTA ANA, LOCALIZADO EN EL KM 1 VÍA VARELA – ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, EN UN CAUDAL DE 103,6 LPS, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE EXISTENTE”

Que en informe técnico de fecha septiembre 16 de 2024, funcionario evaluador del grupo de trabajo de Sierra Nevada de Santa Marta no emite pronunciamiento sobre el sistema de captación y por el contrario, solicita se le requiera al usuario aporte las memorias de cálculo e información correspondiente al mismo.

Que a través del radicado MR2024100900285 la empresa SOLUCIONES Y PROYECTOS AMBIENTALES S. A. S. SINERGIA-, aporta las memorias de cálculo hidráulico y estructura de captación de los canales de almacenamiento y distribución de la finca SANTA ANA.

Que mediante Auto No. 1881 de octubre 15 de 2024 se admite la documentación aportada y se remite al grupo de trabajo de Sierra Nevada de Santa Marta para su revisión y concepto.

Que en informe de fecha octubre 28 de 2024, funcionario del grupo de trabajo de Sierra Nevada de Santa Marta, conceptúa:

“INSPECCION:

La visita de inspección técnica se realizó el día 13 de septiembre del presente año y se contó con la presencia del señor Fernando Campo, encargado del predio.

LOCALIZACION:

El predio Santa Ana se encuentra ubicado en el corregimiento de Varela, municipio de Zona bananera, enmarcado dentro de las coordenadas geográficas 10°52'30,6" norte y 74°10'19,9" oeste.

Área total del predio: 121 has.

Tipo de cultivo: Banano de exportación.

Fuente de abastecimiento:

La fuente de abastecimiento del agua es a partir de la quebrada Rodríguez.

Uso del agua:

Las aguas solicitadas en concesión serán utilizadas para riego de cultivo de banano de exportación.

Caudal solicitado:



1700-37

RESOLUCION N°

5942

FECHA:

12 NOV. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA BANAVIL S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 901.772.041-2 PARA RIEGO Y LAVADO DE FRUTA, EN BENEFICIO DEL PREDIO SANTA ANA, LOCALIZADO EN EL KM 1 VÍA VARELA – ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, EN UN CAUDAL DE 103,6 LPS, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE EXISTENTE”

En el Formulario Único de Concesión de Aguas Superficiales, el solicitante indica que solicita 130 lps.

Aforo a la fuente:

Durante la inspección se realizó aforo a la fuente mediante el método de flotadores por falta de equipo de aforo, el cual dió un caudal de 295 lps.

Perjuicios a terceros:

En la quebrada Rodríguez no se tiene otorgada ninguna concesión por parte de la corporación, sin embargo, tuvo un usuario con concesión en el predio La Josefina el cual queda en la parte baja de la quebrada, la cual venció en mes de julio del presente año, además, este predio fue adquirido por el grupo Kadavid y no se tiene conocimiento si han solicitado una nueva concesión, por lo tanto no se prevé perjuicios a terceros siempre y cuando el actual solicitante no capte más de lo concesionado y además, se someta a las regulaciones que la corporación realiza en épocas de estiajes.

Oposiciones:

Durante la visita no se presentó ninguna oposición.

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas: La captación aún no se construye, se proyecta realizar a partir de la quebrada Rodríguez por la margen izquierda de la misma en las coordenadas geográficas 10°52'30,6" n y 74°10'19,9" w, para lo cual el usuario deberá enviar las memorias y cálculos de la obra de captación para su respectiva evaluación y aprobación. luego el recurso será llevado a través de un canal en tierra hasta un reservorio para luego ser distribuido a la plantación mediante aspersion sub foliar. En cuanto a las aguas sobrantes, estas son recogidas en canales internos y devueltos al reservorio.

No se necesita establecimiento de servidumbre, dado que el usuario captará el recurso en predios propios.

DEMANDA DE AGUA – CALCULO:

El caudal requerido del solicitante se hace de acuerdo a las necesidades del predio como el tipo de cultivo regado por aspersion.



1700-37

RESOLUCION N° 5942

FECHA: 12 NOV. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA BANAVIL S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 901.772.041-2 PARA RIEGO Y LAVADO DE FRUTA, EN BENEFICIO DEL PREDIO SANTA ANA, LOCALIZADO EN EL KM 1 VÍA VARELA – ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, EN UN CAUDAL DE 103,6 LPS, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE EXISTENTE”

121 has de banano regados por aspersión X 0,81 lps/ha = 98 lps.

Lavado de fruta:

Para lavado de Banano, tenemos en cuenta el volumen aproximado de una caja de banano es de 200 litros, que en un día de corte se producen 20 cajas/ha, entonces para 121 has se tendría:

121 x 20 cajas /ha/día = 2420 cajas /día

2420 cajas/día x 200 = 484000 lts/día

484000/86400 = 5,6 lps.

Total, requerido = 103,6 lps.

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:

La quebrada Rodríguez ofrece un caudal de 295 lps, según aforo realizado, por lo tanto se considera que existe disponibilidad suficiente para suplir las necesidades del usuario.

Impacto Ambiental.

Con la presente concesión se impacta el recurso hídrico por la disminución en la fuente, sin embargo, siempre que no se capten caudales mayores al concesionado y se respete el caudal ecológico en la misma y además, permitir que la corriente realice el recorrido natural y llegue hasta el sitio de entrega de sus aguas, el impacto es mínimo.

1. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Para verificar el cumplimiento de lo anteriormente expuesto, se evaluó la información por medio de los Requerimientos para el PUEAA contemplados en la Resolución 1257 de 2018.

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - Resolución 1257 de 2018					
N°	Concepto	Cumple		Observación	Recomendación
		SI	NO		
1.	Información General				



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

5942

12 NOV. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA BANAVIL S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 901.772.041-2 PARA RIEGO Y LAVADO DE FRUTA, EN BENEFICIO DEL PREDIO SANTA ANA, LOCALIZADO EN EL KM 1 VÍA VARELA – ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, EN UN CAUDAL DE 103,6 LPS, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE EXISTENTE”

1.1	Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	X		El predio Santa Ana cuenta con una fuente de abastecimiento es de tipo superficial.	El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
1.2	Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	X			El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
2.	Diagnóstico				
2.1.	Línea base de oferta de agua				
2.1.1	Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecte la disponibilidad hídrica.	X			El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
2.1.2	Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.	X		Utilizan como fuente alterna de abastecimiento aguas lluvias.	El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
2.2.	Línea base de demanda de agua				
2.2.1	Especificar el número suscriptores para el uso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.			No aplica, debido a que el usuario destinará el agua captada solo a riego de cultivo de banano de exportación, siendo este el único beneficiario de la concesión.	
2.2.2	Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.	X		No aplica, debido a que el usuario destinará el agua captada solo a riego de cultivo de	



1700-37

RESOLUCION N°

5942

FECHA:

12 NOV. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA BANAVIL S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 901.772.041-2 PARA RIEGO Y LAVADO DE FRUTA, EN BENEFICIO DEL PREDIO SANTA ANA, LOCALIZADO EN EL KM 1 VÍA VARELA – ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, EN UN CAUDAL DE 103,6 LPS, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE EXISTENTE”

				banano de exportación, siendo este el único beneficiario de la concesión.	
2.2.3	Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.	X			El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
2.2.4	Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	X		Se describe que el método de riego será por medio de aspersion.	Se recomienda instalar un instrumento de medición en la captación, realizar monitoreos constantes.
2.2.5	Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el(los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento de la(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida por cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.	X			El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
3.	Objetivo.				
3.1	Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad	X			El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
4.	Plan de Acción				
4.1.	El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso			Las aguas sobrantes o servidas serán	El ítem cumple con los requerimientos



1700-37

RESOLUCION N° 5942

FECHA:

12 NOV. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA BANAVIL S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 901.772.041-2 PARA RIEGO Y LAVADO DE FRUTA, EN BENEFICIO DEL PREDIO SANTA ANA, LOCALIZADO EN EL KM 1 VÍA VARELA – ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, EN UN CAUDAL DE 103,6 LPS, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE EXISTENTE”

	<p>eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.</p>	<p>X</p>		<p>recogidas en canales internos y devueltas al reservorio.</p> <p>establecidos por la normativa legal vigente.</p>
<p>4.2.</p>	<p>Inclusión de metas e indicadores de UEAA</p>			
	<p>En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.</p>			

Así las cosas, se procede a emitir el respectivo concepto técnico del PUEAA favorable según la información aportada por la entidad solicitante.

Además, se debe anotar que el usuario aportó la constancia de la fijación de los avisos los cuales anexo al presente concepto.

CONCEPTO:

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se observa que técnica y ambientalmente es viable otorgar concesión de aguas superficiales a la empresa Banavil S.A.S. representada por el señor Andrés Restrepo Castaño, para el predio Santa Ana en un caudal de **103,6 lps** a partir de la quebrada Rodríguez, distribuidos así: para riego **98 lps** y para lavado de fruta **5,6 lps**.



1700-37

RESOLUCION N° 5942-24

FECHA: 12 NOV. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA BANAVIL S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 901.772.041-2 PARA RIEGO Y LAVADO DE FRUTA, EN BENEFICIO DEL PREDIO SANTA ANA, LOCALIZADO EN EL KM 1 VÍA VARELA – ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, EN UN CAUDAL DE 103,6 LPS, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE EXISTENTE”

VIGENCIA:

La presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años.”

De igual forma en informe técnico adicional, el funcionario evaluador realiza el concepto técnico sobre el sistema de captación presentado para el trámite de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, el cual se transcribe así:

“ANTECEDENTES:

Que mediante Auto número 1881 del 15 de octubre de 2024 la corporación admitió la información aportada por la empresa Banavil S.A.S. para ser evaluada y completar la información para la solicitud de concesión de aguas superficiales para el predio Santa ana.

CUMPLIMIENTO:

De acuerdo con los actos administrativos referidos en los antecedentes, la siguiente evaluación responde a la verificación del aporte de información.

Programa u obligación	Cumple	Observaciones
Define el sistema de captación por gravedad a través de canal en tierra y regulado por una compuerta ubicada aguas debajo de la captación.	Si	Se debe instalar un sistema de medición de caudales.
Especificaciones del box coulver	Si	Es una estructura que se encuentra construida, que sirve de vía vehicular, que a través de éste fluyen 200 lps aproximadamente de recurso hídrico, no interfiere con el flujo del canal. Los cálculos son precisos.
Cálculos de la compuerta con especificaciones de 0,35 metros de alto por 2,08 metros de ancho.	Si	Esta compuerta será instalada a unos 20 metros aguas debajo de la captación sobre el canal de aducción, los cálculos son precisos.
Cálculo de la fuerza hidráulica.	Si	Se presentan los cálculos de la fuerza hidráulica acorde con el caso estudiado.



1700-37

RESOLUCION N° 5942

FECHA: 12 NOV. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA BANAVIL S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 901.772.041-2 PARA RIEGO Y LAVADO DE FRUTA, EN BENEFICIO DEL PREDIO SANTA ANA, LOCALIZADO EN EL KM 1 VÍA VARELA – ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, EN UN CAUDAL DE 103,6 LPS, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE EXISTENTE”

	Si	Se anota que la compuerta tiene un área de 0,73 m2

EFFECTIVIDAD DE LA EVALACION:

Teniendo en cuenta la valoración realizada respecto a la evaluación realizada, se puede describir que el usuario cumple con las especificaciones exigidas por la norma ambiental.

RESULTADOS DE LA EVALUACION:

De acuerdo a lo anteriormente descrito, se conceptúa que los cálculos de las memorias de la estructura de captación requerida.”

Que a folios 56-65 aparecen las constancias de publicación del auto 1596 de 2024.

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*

Que el artículo 79 Ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 2.2.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece el derecho al uso de aguas, indicando que *“Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uno de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del mismo decreto conceptúa que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*



1700-37

RESOLUCION N°

5942-14

FECHA:

12 NOV. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA BANAVIL S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 901.772.041-2 PARA RIEGO Y LAVADO DE FRUTA, EN BENEFICIO DEL PREDIO SANTA ANA, LOCALIZADO EN EL KM 1 VÍA VARELA – ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, EN UN CAUDAL DE 103,6 LPS, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE EXISTENTE”

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- í. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. preceptúa que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076/15 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 señala “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente...”

Que de conformidad al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorización y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el



1700-37

RESOLUCION N°

5942

FECHA:

12 NOV. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA BANAVIL S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 901.772.041-2 PARA RIEGO Y LAVADO DE FRUTA, EN BENEFICIO DEL PREDIO SANTA ANA, LOCALIZADO EN EL KM 1 VÍA VARELA – ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, EN UN CAUDAL DE 103,6 LPS, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE EXISTENTE”

medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1976;

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. Ibidem esta Corporación en casos de producirse escasez se limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en virtud de lo anterior estando los documentos aportados por el peticionario y el concepto técnico favorable de fecha marzo 13 de 2024, citado líneas arriba y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar la CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, sobre el predio SANTA ANA.

Que, en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una concesión de aguas superficiales provenientes de la quebrada Rodríguez, en el punto de captación ubicado en las coordenadas geográficas 10°52'30.6" N- 74°10'19.9" W, a favor de la empresa BANAVIL S. A. S., identificada con el Nit. No. 901.772.041-2, para beneficio del predio SANTA ANA, localizado en el kilómetro 1 vía Varela – Orihueca, municipio de Zona Bananera, en un caudal de 103 lps, repartidos para riego 98 lps y lavado de fruta 5,6 lps, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar a la empresa BANAVIL S. A. S., el sistema de captación localizado en las coordenadas geográficas 10°52'30.6" N- 74°10'19.9" W, conforme a las consideraciones expuestas en el concepto técnico recibido en fecha 28 de octubre de 2024.

ARTICULO TERCERO: Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



1700-37

RESOLUCION N°

5942-1

FECHA:

12 NOV. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA BANAVIL S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 901.772.041-2 PARA RIEGO Y LAVADO DE FRUTA, EN BENEFICIO DEL PREDIO SANTA ANA, LOCALIZADO EN EL KM 1 VÍA VARELA – ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, EN UN CAUDAL DE 103,6 LPS, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE EXISTENTE”

ARTÍCULO CUARTO: En virtud de lo anterior, BANAVIL S. A. S., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema de medición de caudales en las tomas del recurso de la captación a fin de llevar registro de caudales utilizados y en base a ello se facture la Tasa de Uso por Agua, (TUA).
2. Cancelar oportunamente a Corpamag la facturación por uso de agua control y seguimiento.
3. Someterse a las jornadas de regulaciones realizadas por esta corporación en épocas de estiajes, a fin de lograr un equilibrio en la fuente captando porcentualmente lo concesionado.
4. Abstenerse de construir trinchos en la corriente para lograr captar más recurso del concesionado.
5. Mantener y cuidar la ronda hídrica de la quebrada.
6. Dar cumplimiento a las metas y proyectos propuestos en el PUEAA, aportando los informes a la entidad para su revisión.
7. Respetar las áreas de conservación y preservar la fauna endémica de la Zona.
8. Se debe habilitar la entrada a los funcionarios de CORPAMAG cuando en el ejercicio de sus funciones estos requieran hacer actividades de monitoreo, evaluación, control y seguimiento de la fuente de agua u otras actividades propias de la corporación.
9. No colocar trinchos dentro del cauce de la fuente de agua.
10. Realizar mantenimientos preventivos sobre el sistema de captación con el fin de mantener su operatividad y no generar afectaciones sobre la cuenca.
11. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción y distribución del recurso
12. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre la margen de la quebrada Rodríguez que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

5942

FECHA:

12 NOV. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA BANAVIL S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 901.772.041-2 PARA RIEGO Y LAVADO DE FRUTA, EN BENEFICIO DEL PREDIO SANTA ANA, LOCALIZADO EN EL KM 1 VÍA VARELA – ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, EN UN CAUDAL DE 103,6 LPS, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE EXISTENTE”

13. No alterar las condiciones impuestas en la concesión.

14. Abstenerse de captar un caudal mayor al concesionario.

ARTICULO QUINTO: El término de vigencia para la presente concesión de aguas es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEPTIMO: La empresa BANAVIL S. A. S. deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO OCTAVO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese del presente acto administrativo al Representante Legal de BANAVIL S. A. S. y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

5942

12 NOV. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA BANAVIL S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 901.772.041-2 PARA RIEGO Y LAVADO DE FRUTA, EN BENEFICIO DEL PREDIO SANTA ANA, LOCALIZADO EN EL KM 1 VÍA VARELA – ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, EN UN CAUDAL DE 103,6 LPS, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE EXISTENTE”

ARTICULO DECIMO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: Sara Díaz Granados - Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer - Coordinadora SGA
Vo.Bo. Gustavo Pertuz Valdés - Subdirector SGA (E)
Expediente 6377

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.